

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 023
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Guillermo Valencia Valencia
Demandada	Bertha Elena Builes Buriticá y otra
Radicado	05679 40 89 001 2013 00018 00
Asunto	Ordena requerir al secuestre y a la parte demandante

En atención al memorial que antecede, se dispone requerir al secuestre designado en las presentes diligencias, señor Álvaro De Jesús Cardona Escobar, para que rinda cuentas de su gestión como auxiliar de la justicia respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

En atención a que desde el año 2017 se encuentra secuestrado los bienes inmuebles, sin que hasta el momento se haya concretado o materializado el respectivo remate, se requiere a la parte demandante para que actualice el avalúo de los bienes que serán embargados y secuestrados, para lo cual se concederá un término de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito para esta actuación, que implica levantar el secuestro y el embargo de dichos bienes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Álvaro De Jesús Cardona Escobar, en su calidad de secuestre, para que rinda cuentas de su gestión respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: requerir al apoderado de la parte demandante para que actualice el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para lo cual se le concede un término de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declararse el

desistimiento tácito de esta actuación, vencido el anterior termino sin que la parte cumpla la carga aquí impuesta se ordenará levantar el embargo y el secuestro de los bienes sometidos a la medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 13 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario